

**- RECOMENDACIÓN -
SOBRE BARCOS PESQUEROS > 24m DE ESlOTA TOTAL**

**TITULO: *Recomendación de ICCAT sobre medidas de conservación de Patudo para
barcos pesqueros de más de 24 metros de eslora total***
(Entró en vigor el **21 de junio de 1999**)

RECORDANDO que en 1997 la Comisión instó a las Partes a que redujesen sus capturas de patudo a niveles inferiores al RMS,

CONSTATANDO que la Comisión ha pedido al Comité Permanente de Investigaciones y Estadísticas (SCRS) que estudie y presente en su reunión de 1999 una gama de posibles escenarios de recuperación del stock,

TENIENDO EN CUENTA la importancia de establecer medidas provisionales en espera de que la Comisión establezca en 1999 un plan de recuperación del stock,

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

- 1 Cada una de las Partes Contratantes o Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras Colaboradoras, deberá a partir de 1999 limitar el número de sus pesqueros de más de 24 m de eslora total, con exclusión de los barcos de pesca de recreo, cuya pesca estará dirigida al patudo en la Zona del Convenio, al promedio de sus barcos cuya pesca has estado dirigida al patudo en la Zona del Convenio durante dos años, 1991 y 1992. Esta limitación del número de barcos se hará en conjunto con una limitación del Tonelaje de Registro Bruto (TRB) con el fin de no incrementar la capacidad total de pesca.
- 2 Al 31 de agosto de 1999, cada una de las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras Colaboradoras comunicará a la Comisión el límite establecido en el número de barcos pesqueros de acuerdo con el párrafo 1 y la base aplicada en el cálculo. La Comisión considerará si dicho límite y la base del cálculo son adecuados, en su reunión de 1999.
- 3 Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las Partes Contratantes, Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras Colaboradoras que hayan capturado anualmente menos de 2000 t de patudo de promedio en cinco años recientes. Cuando la captura anual de cualquiera de estas Partes, entidades o entidades pesqueras sobrepase las 2000 t antes del año 2001, la Comisión deberá considerar y recomendar, si lo considera adecuado, nuevas medidas de conservación para el patudo que se les puedan aplicar.
- 4 La Comisión considerará en 1999 opciones de medidas de conservación destinadas a la ordenación de la captura fortuita de patudo en otras pesquerías dirigidas a los túnidos y especies afines.
- 5 En la reunión del año 2001, la Comisión considerará la eficacia de este control del esfuerzo en conjunto con el plan de recuperación del stock.
- 6 No obstante el párrafo 1, la Comisión pedirá a Taipei Chino que a partir de 1999 limite las capturas de patudo atlántico a 16.500 t y el número de sus barcos pesqueros cuya pesca está dirigida al patudo en el Atlántico, a 125. Esta limitación del número de barcos se hará en conjunto con una limitación del Tonelaje de Registro Bruto (TRB) con el fin de no incrementar la capacidad de pesca total.
- 7 Sin perjuicio de la completa implementación de esta Recomendación, las Partes deben tener en cuenta los intereses de todos los países, entidades y entidades pesqueras interesados, de acuerdo con sus derechos y obligaciones según el derecho internacional, en particular los de los países costeros en desarrollo, en el desarrollo de sus propias pesquerías. A este respecto, las Partes reconocen que podría ser necesario emprender nuevas acciones coherentes con la necesidad de asegurar el mantenimiento de los recursos pesqueros.